SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #. 2014EE78364 Proc #: 2744741 Fecha: 13-05-2014 Tercero: CODENSA S.A. - E.S.P. Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 02389

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2009ER52910** del 20 de octubre de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 30 de octubre de 2009, profirió el **Concepto Técnico No. 2009GTS3492** de 31 de octubre de 2009, en el cual autorizó a **CODENSA S.A. ESP** identificada con el NIT 830.037.248-0, realizar el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) Caucho Sabanero y la poda de formación de un (1) Caucho Sabanero, ubicados en espacio privado en la Carrera 32 No. 8 – 43, en Bogotá D.C.

Que igualmente en el referido Concepto Técnico se liquidó el valor a pagar por concepto de compensación por parte del autorizado, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$362.240), equivalente a 2.7 individuos vegetales plantados IVP's y 0.73 SMMLV a 2009; así como el valor a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900).

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado de manera personal el día 17 de noviembre de 2009 a la señora **NATHALY PORRAS FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.361.536, en calidad de autorizada de **CODENSA S.A. ESP.**









Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 19 de noviembre de 2012, en la Carrera 32 N° 8 - 43, zona industrial, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 08689** de 7 de diciembre de 2012, el cual determinó que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante **Concepto Técnico No. 2009GTS3492** de 31 de octubre de 2009, talando dos (2) árboles de la especie Caucho Sabanero y la poda de formación de un (1) Caucho Sabanero.

Que dentro del expediente **SDA-03-2013-850**, se evidencia certificado suministrado por la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, el cual evidencia que **CODENSA S.A. ESP** identificada con el NIT 830.037.248-0, realizó el pago por el concepto de Compensación el valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$362.240)**, y por concepto de Evaluación y Seguimiento, el valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, el día 17 de febrero de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población









urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el









proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-850**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y exigido por esta Secretaria. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** del expediente **SDA-03-2013-850**, contentivo de las diligencias de autorización silvicultural otorgada a **CODENSA S.A. ESP** identificada con el NIT 830.037.248-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **CODENSA S.A. ESP** identificada con el NIT 830.037.248-0, a través de su representante legal el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





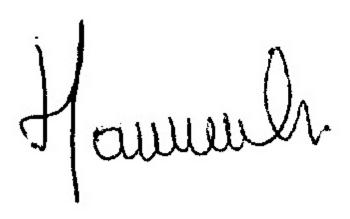




ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

ExpedienteSDA-03-2013-850

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/02/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014















